



Resolución de Gerencia General

060-2023-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 19

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 2 de octubre del 2023

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1254 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 153-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 049-2023-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 387-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 087-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 de fecha 01.04.2019 y adendas de fechas 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca*”, bajo el marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1254 de fecha 10.09.2023, recibida el 11.09.2023 por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento diecisiete (117) días calendario invocando como causal la contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentado en las supuestas restricciones efectuadas por la familia Zamora para acceder a los terrenos de su propiedad donde se viene ejecutando la obra, que imposibilitó el



Devolvemos vida al planeta

despliegue normal de actividades causando retrasos y afectando de manera irremediable la ruta crítica de la programación de obra vigente, siendo necesario este plazo adicional para concluir con la ejecución de la obra;

Asimismo, señaló en su solicitud que “según nuestro Programa de Ejecución de Obras” incorporando los 12 días de la Ampliación de Plazo N° 03 ordenado por laudo arbitral, más los 81 días de la Ampliación de Plazo N° 16 y los 43 días de la Ampliación de Plazo N° 02 por retraso no imputable al Contratista, más los 35 días de la Ampliación de Plazo N° 17, la Ampliación de Plazo N° 18 por 80 días, más la presente Ampliación de Plazo N° 19 por 117 días totalizan 1280 días calendario que son necesarios para la ejecución total de la obra, por lo que la nueva fecha de término de obra se traslada al 25.08.2023;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en el Asiento N° 863 de fecha 01.08.2022, y el fin de las circunstancias se anotó en el Asiento N° 1530 de fecha 25.08.2023;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Informe adjunto a la Carta N° 153-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 18.08.2023, se pronunció señalando que se debe Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 debido a que el Contratista no demostró, mediante un análisis objetivo, la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, manteniéndose inalterable la fecha de término de obra al día 11.09.2022; fundamentando su opinión en las siguientes razones:

- (i) Revisada la causal y las partidas supuestamente afectadas, según lo manifestado por el Contratista, se verifica que la Partida 01.06.03.02.18 Prueba Hidráulica con empleo de Cisterna (supuestamente afectada) según el cronograma vigente tiene fecha de culminación el 11.09.2022, posterior al 01.08.2022 fecha en la cual el Contratista anotó en el asiento N° 863 como inicio de causal. Sin embargo, esta partida no está incluida en el análisis de afectación de la ruta crítica, por lo que no se acredita su afectación;
- (ii) La Supervisión de Obra, a fin de determinar si efectivamente le corresponde al Contratista la ampliación solicitada, efectúa la evaluación de la partida supuestamente afectada, demostrándose que el Contratista dispuso de 365 días calendario para culminar la mencionada Partida 01.06.03.02.18 Prueba Hidráulica con empleo de Cisterna, que sólo requería de 11 días calendario para su culminación; por tanto, no procede el pedido de ampliación de plazo debido a que la causal aludida no modifica la ruta crítica;
- (iii) En tal virtud, la Supervisión de Obra opinó que no resulta procedente la ampliación solicitada, debiendo la Entidad denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento diecisiete (117) días calendario, manteniéndose sin modificar la fecha de término de obra al día 11.09.2022;

Que, mediante Memorando N° 387-2023-GO de fecha 27.09.2023, el cual fue ampliado mediante Memorando N° 392-2023-GO del 02.10.2023, la Gerencia de Operaciones solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento



Devolvemos vida al planeta

diecisiete (117) días calendario solicitada por el CONSORCIO SAS, debido a que el Contratista no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y la causal no está debidamente justificada y/o comprobada; sustenta su solicitud en el Informe N° 049-2023-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 049-2023-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 02.10.2023, concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento diecisiete (117) días calendario, agregando los siguientes fundamentos:

- (i) De la revisión de las anotaciones del Contratista en el cuaderno de obra, se constató que no existe una afectación continua a las partidas que se consignan en el Asiento N° 863 (inicio de causal) de fecha 01.08.2022. Además, se verificó que la siguiente anotación (posterior al inicio de causal) se efectuó el 01.08.2023 con el Asiento N° 1486, lo que significa que transcurrieron un total de 364 días calendario sin que se produjeran afectaciones en dichas partidas; por tanto, el Administrador de Contrato coincide con la evaluación de la Supervisión de Obra que durante el mencionado período de 364 días el Contratista no tuvo ningún inconveniente en la ejecución de las partidas mencionadas en la anotación de inicio de causal;
- (ii) Asimismo, de las partidas supuestamente afectadas que forman parte de la ruta crítica, cinco de ellas tenían plazo de ejecución vigente, mientras que las demás se encontraban en situación de atraso; estas cinco partidas con plazo vigente se ejecutaron con normalidad durante los meses de agosto y setiembre del 2022 (lo que se constató con las valorizaciones contractuales de dichos meses), concluyéndose que no hubo restricción de la familia Zamora en los trabajos de ejecución de dichas partidas;
- (iii) Aunado a ello, se verificó en el cuaderno de obra las anotaciones efectuadas por el Residente durante el período 01.08.2022 al 25.08.2023, no encontrándose documentación alguna que pudiera sustentar la causal invocada, como actas de constatación policial y/o de juez de paz, que pudiera acreditar que el Contratista tuvo impedimento y/o restricción de la familia Zamora para acceder a la zona de trabajo; en ese sentido, se concluye que no hubo afectación de la ruta crítica de las partidas señaladas en el Asiento N° 863 (inicio de causal);
- (iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato, recomendó que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 19 por 117 días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 11.09.2022;
- (v) Finalmente, en atención a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, la fecha máxima que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar su decisión al Contratista vencerá el 02.10.2023;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Informe Legal N° 087-2023-GL de fecha 02.10.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se pudo apreciar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 117 días calendario no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del último cronograma de obra vigente (aprobado con la ampliación de plazo N° 16), requisito de fondo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, que la causal invocada (restricciones de la familia Zamora) no se encuentra debidamente justificada y/o comprobada con documentos probatorios suficientes (actas de constatación policial y/o de juez de paz) que pudieran justificar la afectación de las partidas consignadas en el Asiento N° 863 (inicio de causal) pertenecientes a la ruta crítica;

En ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo no observó los requisitos de la causal y de la afectación de la ruta crítica consignados en el artículo 169° del Reglamento; asimismo, se verificó que el Contratista presentó su solicitud el 11.09.2023, al día siguiente hábil de vencido los 15 días calendario de cierre de causal (Asiento N° 1530 del 25.08.2023), atendiendo a que este plazo vencía el sábado 09.09.2023 (día inhábil) y en aplicación de lo establecido en el artículo 121° del Reglamento, que dispone la aplicación supletoria del artículo 183° del Código Civil, que señala lo siguiente:

“El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

(...)

El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.”

En tal virtud, el Contratista cumplió con presentar su solicitud, conforme lo establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento; la Supervisión presentó su Informe a la Entidad el 18.09.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento. En ese orden, la Entidad cuenta con el plazo de 10 días hábiles para resolver y comunicar su decisión al Contratista, que vencerá el 02.10.2023;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ciento diecisiete (117) días calendario, en atención a los Informes Técnicos emitidos en su oportunidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato que motivan la presente resolución, así como a lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de ciento diecisiete (117) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General